

**DECRETO**

En virtud de lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Intervención General Insular del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote manifiesta su conformidad en relación a la autorización del gasto correspondiente a la subvención consignada en el Presupuesto del ejercicio 2017 al **Ayuntamiento de Teguise**, aplicación presupuestaria 459.76203 Ayuntamiento de Teguise, para la ejecución del “Proyecto de ejecución de modificación y ampliación del Centro Cívico de Costa Teguise” por importe de novecientos sesenta mil novecientos euros (960.900,00€).

Resultando: Que, el 9 de junio de 2017, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teguise presenta solicitud de concesión de subvención destinada a la ejecución del “Proyecto de ejecución de modificación y ampliación del Centro Cívico de Costa Teguise”.

Considerando: Que por la Intervención General de Fondos de esta Corporación se ha comprobado la documentación de carácter general, así como la correspondiente a las fases de autorización, compromiso y reconocimiento del gasto, de conformidad con el artículo 214 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de mayo del TRLRHL.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124.4.ñ de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y 57.n De la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con el artículo 59.m) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote;

RESUELVO:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Teguise la subvención que figura en el Presupuesto del Cabildo de 2017, aplicación presupuestaria 459.76203 Ayuntamiento de Teguise, para la ejecución del “Proyecto de ejecución de modificación y ampliación del Centro Cívico de Costa Teguise”.

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto, reconocer la obligación y dar traslado al Órgano de Gestión Económico-Financiera a los efectos oportunos.



Tercero.- Abonar, con carácter anticipado, sin régimen de garantías, en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos.

Cuarto.- Notificar al Ayuntamiento de Tegui se la concesión de la subvención con las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) La subvención se destinará a financiar las siguientes actividades a desarrollar por el beneficiario: "Proyecto de ejecución de modificación y ampliación del Centro Cívico de Costa Tegui se".
- b) La subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgada por otros entes públicos o privados, siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada.
- c) **El Plazo para la ejecución de la actividad se extiende desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.**
- d) **El plazo de justificación será de dos meses, desde la finalización de la ejecución de la actividad** y la justificación se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su



compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Certificación de la Intervención que contenga los siguientes términos:

- Importe total justificado.
- Coste real de la actividad.
- Que se ha desarrollado la actividad subvencionada.
- Que se cumplieron las condiciones establecidas en el Decreto de Concesión.
- Que los fondos públicos recibidos se han destinado a la realización de la actividad subvencionada.

Quinto.- El Ayuntamiento de Tegui se quedará obligado además a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada.
- b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigido por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de la prescripción en materia de subvenciones.
- d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



E

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAR

- e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7d de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

Lo que se comunica haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Así lo ordena y firma el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote. El Secretario General del Pleno, actuando como Titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular, también suscribe el presente Decreto a los solos efectos de dar fe de su autenticidad.

Documento firmado electrónicamente